

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 1560/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.11016.2021 de julio 06 de 2021, los señores **ESPERANZA OTERO DE ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.707.339 expedida en Bogotá-D.C y **JOSE VICENTE ACEVEDO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.579.457 expedida en Barichara-Santander, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Las Pavas, para uso Doméstico, Pecuario, Riego e Industrial, en beneficio del predio Las Pavas ubicado en la vereda El Paramito del municipio de Barichara– Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores Esperanza Otero de Acevedo y José Vicente Acevedo Pineda.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio Las Pavas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 302-240 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Barichara– Santander.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

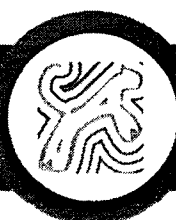
Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00381.2021.

Que mediante Auto RGA No. 0778 de octubre 04 de 2021, en el cual la Corporación requirió los peticionarios; para que cancelaran la suma de ciento catorce mil pesos (\$ 114.000), por concepto de tarifas por evaluación ambiental. Recibo de operación del Banco Agrario de Colombia No. 226347110 de octubre 10 de 2021, por concepto de evaluación ambiental del permiso de concesión de aguas superficiales.





Que a través de Auto RGA No. 0826 de octubre 06 de 2021, el cual fue notificado el día 6 de octubre de 2021, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 15 del expediente 210.20.00381.2021; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1560 de noviembre 29 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 26 de octubre de 2021, a la fuente hídrica Las Pavas, ubicada en la vereda El Paramito del municipio de Barichara-Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por los peticionarios.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvieron presente la señora Esperanza Otero de Acevedo, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

UBICACION DEI- PREDIO,

para acceder al predio denominado LAS PAVAS, se puede acceder se toma la vía San Gil-Barichara, desde el casco urbano se toma la vía veredal que conduce a Paramito en un recorrido de doce (12) kilómetro, al costado Izquierdo se localiza el predio de interés.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio rural denominado LAS PAVAS, ubicado en la Vereda EL PARAMITO, municipio de BARICHARA, departamento de SANTANDER, propiedad los señores JOSE VICENTE ACEVEDO PINEDA y ESPERANZA OTERO DE ACEVEDO, tiene una extensión superficial de siete (07) hectáreas, mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

DESCRIPCIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA

La fuente hídrica LAS PAVAS, se origina en la parte alta del predio de propiedad de la señora Esperanza Otero, en la vereda Paramito, municipio de Barichara -Santander, discurre sus aguas en sentido Norte-Sur, hasta desembocar en la quebrada la Paramera. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

VEGETACIÓN

La franja forestal protectora de la fuente hídrica LAS PAVAS, está compuesta por las siguientes especies forestales: Alcaparro (Adipera tomentosa), Arrayán (Myrcia Popayanensis), Cucharo (Clusia sp), Guayacán (Tabebuia chrysantha), Cedro (Cedrela Odorata), Galapo (Albizia carbonaria), Aro (Trichanthera gigantea), Guamos (Inga sp), Caracolí (Anacardium excelsum Loqueto (Escallonia pendula), entre otros, y Helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región

APROVECHAMIENTOS DE LA CORRIENTE HÍDRICA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7231466
Celular: (310) 2010075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 20 N° 36 - 11
Teléfono: (031) 4901 - 4902
Tel: 7238925 Ext. 4901 - 4902
Celular: (310) 8157697
casbuaramangamunicipal@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 5 con Cua 28 esquina
Barrio Palmbia
Tel: 7100925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mbarcas@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238927 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742100
malagap@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 58
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





1560/222

En el momento de la visita de inspección ocular se evidencio una obra de captación, derivación y redes, la cual está en funcionamiento, construida en material de cemento, con las siguientes dimensiones: un (1) metro longitud x un (1) metro ancho x cero coma Cincuenta (0,50) metros profundidad, del cual se desprende tres mangueras, dos de media pulgada (1/2") y una de tres cuartos de pulgada (3/4") la cual transporta el recurso hasta un tanque de cemento, para beneficio de los peticionarios.

El sitio donde se pretende realizar la captación de la fuente hídrica Las Pavas, se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá N: 1219871.58, E: 1096764.89 a una altura de 1517 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62S serial 21G 019588.

VERIFICACION DE COORDENADAS

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el sistema de información Geográfico-SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, se determina que:

- > Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS, se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Húmedo-Premontano.
- > Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover, se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2 Mosaico de Pastos y Cultivos.

USUARIOS DE LAS FUENTE 1-HÍDRICA

En la visita de inspección ocular realiza a la fuente hídrica LAS PAVAS, recorriendo la totalidad de la fuente, se evidencio la existencia de los siguientes usuarios Camilo Jaime Gómez Expediente Pablo Elías Ardila Bohórquez – Expediente 210.20.00380.2021

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

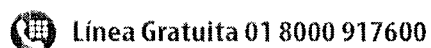
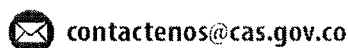
AFORO FUENTE HÍDRICA

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica LAS PAVAS, de cero coma veintidós litros sobre segundo (0,22L/Seg), en época de alto estiaje reduce 20%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCION	CAUDAL	
Caudal Obtenido en el aforo	0,220	L/seg
20% Época de alto estiaje	0,044	L/seg
Total del Caudal	0,176	L/seg
20% Protección de Microcuenca	0,035	L/seg
Caudal Base de Reparto (CBR)	0,141	L/seg

Requerimientos del Caudal.

26 SEP 2022



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

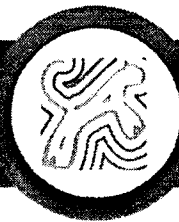
BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 91 N° 11 - 43
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (10) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 33
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





El predio rural denominado Las Pavas, ubicado en la vereda El Paramito, municipio de Barichara, departamento de SANTANDER, el recurso hídrico de la fuente Las Pavas, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes y quince personas transitorias, pecuario de cincuenta (50) aves e industrial para el beneficio de sesenta (60) cargas de café.

Nota: Los usuarios manifiestan que no requiere el uso de agua para riego como lo había escrito en el formulario.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por los señores José Vicente Acevedo Pineda y Esperanza Otero de Acevedo, es el siguiente:

Necesidades	Modulo (L/Seg)	Equivalencias	Requerimiento (L/Seg)
DOMÉSTICO (Consumo una persona permanente)	0,002	5	0,01000
DOMÉSTICO (Consumo una persona transitoria)	0,001	15	0,01500
INDUSTRIAL (Beneficio de una carga de café)	0,0001	60	0,00600
AVICULTURA (Un ave)	0,000004	50	0,00020
TOTAL:			0,031 L/seg

El caudal requerido por el interesado, es de cero coma cero treinta y un litros sobre segundos (0,031 L/seg), equivalente al 22% del caudal base de reparto calculado en cero como ciento cuarenta y un litros sobre segundos (0,141 L/seg).

El caudal base de reparto de la fuente hídrica es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado. (...)"

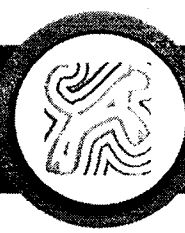
CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica LAS PAVAS, se origina en la parte alta del predio de propiedad de la señora Esperanza Otero, en la vereda Paramito, municipio de Barichara -Santander, discurre sus aguas en sentido Norte-Sur, hasta desembocar en la quebrada la Paramera. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para consumo humano de cinco (5) personas permanentes, quince (15) transitorias, uso industrial de sesenta (60) cargas de café y uso pecuario de cincuenta (50) aves.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.





1560 / 22

Que una vez revisada la base de datos de la Regional Guantánamo CAS, se encontraron los siguientes expedientes: 210.20.00501.2019 a nombre de Camilo Jaime Gómez y del señor Pablo Elías Ardila Bohórquez el expediente 210.20.00330.2021.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de información geográfica-SIG de la CAS, este No presenta intersección con la reserva forestal del Río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo Humano e Industrial, es necesario que los Peticionarios, utilice llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Teniendo en cuenta que el agua será utilizada para uso Pecuario, es necesario que los peticionarios, instalen dentro de su predio denominado Las Pavas; abrevaderos para las aves, con sus respectivas llaves terminales o flotadores y le efectúe mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, los abrevaderos deberán estar por fuera de la Franja Forestal Protectora de la corriente hídrica Las Pavas.

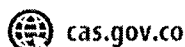
Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores **ESPERANZA OTERO DE ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.707.339 expedida en Bogotá-D.C y **JOSE VICENTE ACEVEDO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.579.457 expedida en Barichara-Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Las Pavas que se origina en la vereda Paramito del municipio de Barichara-Santander.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

26 SEP 2022



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 56 – 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

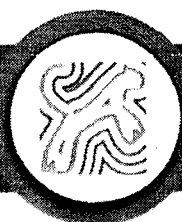
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Pabaina
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 – 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(102)742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)8157295
soco@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 – 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co





Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

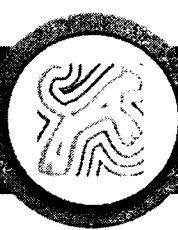
- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"





Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.





Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, a nombre de los señores **ESPERANZA OTERO DE ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.707.339 expedida en Bogotá-D.C y **JOSE VICENTE ACEVEDO PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.579.457 expedida en Barichara-Santander, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Las Pavas, en un caudal de cero coma cero treinta y un litro por segundo (0,031Lts/Seg), equivalente al (22%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente que es de cero coma ciento cuarenta y un litros por segundo (0,141Lts/Seg), para uso doméstico de cinco (5) personas permanentes, quince (15) transitorias, uso industrial de sesenta (60) cargas de café y uso pecuario para cincuenta (50) aves, en beneficio del predio Las Pavas ubicado



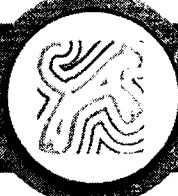
cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



en la vereda El Paramito del municipio de Barichara-Santander. El punto de captación de la fuente hídrica citada está ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: N: 1219871.58, E: 1096764.89 y una altura de 1517 msnm

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a los señores ESPERANZA OTERO DE ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.707.339 expedida en Bogotá-D.C y JOSE VICENTE ACEVEDO PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.579.457 expedida en Barichara-Santander, para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Ojo de Agua, en beneficio del predio denominado Las Pavas, ubicado en la vereda El Paramito del municipio de Barichara-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

ARTÍCULO TERCERO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

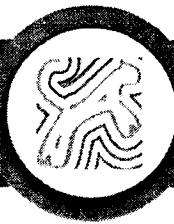
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a los señores ESPERANZA OTERO DE ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.707.339 expedida en Bogotá-D.C y JOSE VICENTE ACEVEDO PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.579.457 expedida en Barichara-Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los titulares de la concesión para que realicen la construcción de un pozo séptico dentro de sus predios, el cual deberá cumplir con los requerimientos técnicos y de Ley. Si ya cuenta con este, deberá realizar el respectivo el mantenimiento de esté cada seis (6) meses.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR, a los peticionarios, que deberán instalar dentro del corral y/o Galpón, un sistema de bebedero para las aves de corral, los cuales pueden ser tipo campana, de volteo o el que crea que se necesite o sea necesario para su proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR, a los titulares de la presente concesión de aguas superficiales, que para prevenir cualquier vertimiento y/o contaminación a los recursos naturales renovables y al ambiente que se pueda generar durante la ejecución de las actividades producto del beneficiadero del café, se recomienda:

- No utilizar agua en la actividad de despulpado del café.
- Minimizar el uso del agua durante las actividades de lavado de café.
- Realizar mantenimiento de los pozos para la recolección, tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio de café, al inicio y final de cada cosecha, retirando los lodos y utilizándolos como abono orgánico.
- Los lixiviados que salen de la fosa de compostaje de la pulpa del café, deberán ser recolectados en pila de derrames (canecas-cemento asbesto), a los cuales se les aplicara material absorbente (aserrín-cal) retornándolos a la fosa para su debida descomposición y posterior incorporación al medio.



- Ejecutar labores periódicas de mantenimiento y/o limpieza a los sistemas empleados para el correspondiente tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio del café

ARTÍCULO OCTAVO: Los Beneficiarios, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a los Beneficiarios que deberán dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud de los interesados dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.



1560 / 22

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00381.2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores Esperanza Otero de Acevedo y José Vicente Acevedo Pineda, quien se podrá ubicar en el predio Las Pavas, ubicado en la vereda El Paramito del municipio de Barichara-Santander, Celular: 3125104057. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00381.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gustavo Aleizer Reyes	<i>[Firma]</i>
Revisó	Leonardo Andrés Quintero Rojas	<i>[Firma]</i>
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benitez	<i>[Firma]</i>
Vo. Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	<i>[Firma]</i>



¡Más Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 30 días del mes de Enero del año 2023 hora 8:52 notifique personalmente al señor (a) Esperanza Otero de Acevedo Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 51.707.339 expedida en Bogotá en calidad de Propietaria, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 1560-22 de fecha 26/09/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Esperanza O. de Acevedo Teléfono 310 331 9401
Cédula de Ciudadanía No 51707339 Expedida en Bogotá

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofía Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1560-22 de fecha 26/09/2022 No de Folios 6.

Expediente No 210.20.00381.2021

Asunto Concesión de Aguas

Municipio Barichara

Dirección Las Pavas Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8525, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

30/01/2023 09:56:41 Cajero: npenagom

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EQ Operación: 83199243

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$66,300.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 51707339

Ref 2: esperanzaotero de acevedo

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Exp. 210.20.00381.2021
Esperanza Otero de Acevedo.
C.C. 51.707.339.
Cel: 3103319401

OFICIO
Cajero